

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	384
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S Nit 805.000.0082-4
Demandados	Manuela Alvarez Cardona C.C. 1.039.465.033
Radicado	05861 40 89 001 2023 00125 00
Decisión	Admite demanda

Teniendo que la presente demanda cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderada judicial, por la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S, identificada con Nit 805.000.0082-4, en contra de la señora MANUELA ALVAREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.465.033.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

TERCERO: Notifiquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto, al evidenciar que el demandante remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, por tanto, y de conformidad con el artículo 6 ibidem, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse

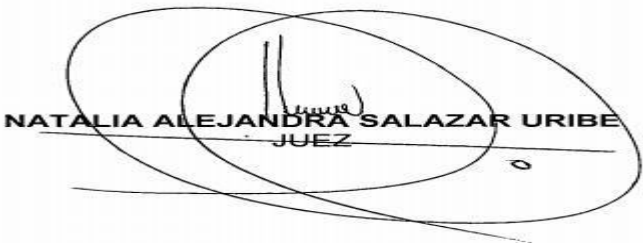
de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

De conformidad con el art. 384 numeral 4, inciso 2 del Código General Del P., se le advierte al demandado MANUELA ALVAREZ CARDONA, que para ser oído en el proceso, deberá cancelar los cánones que en la demanda se dice adeudar, o acreditar su pago; igualmente deberá continuar depositando los cánones que se causen durante el proceso a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 058612042001 de la cual es titular en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Amagá Antioquia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali, Valle del Cauca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Sociedad demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Se Autoriza en calidad de dependiente judicial al Sr. Wilson Rafael Avilan Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 expedida en Bogotá D.C., Heiner Steven Gómez Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S. de la J. y Luz Alejandra Fajardo Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.550.229 expedida en Bogotá D.C., T.P. No. 139.976 del C.S. de la J, para que revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso a nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 064 del 13/ 06/ 2023 Venecia (Ant), NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
